



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL DE 1RA INSTANCIA DEL
TRABAJO NRO. 56

104176/2016 - GONZALEZ, LUIS ALBERTO c/ PROVINCIA ART S.A. Y
OTRO s/ACCIDENTE - ACCION CIVIL.

Informo a V.S.:

Visto la impugnación articulada por la demandada y verificada la liquidación practicada se observa que se ha cometido un error de tipeo involuntario al calcular como fecha del crédito 16/3/2013, cuando se debió tomar 16/5/2013. Sin perjuicio de ello, el cálculo se ajusta a pautas del Superior en cuanto a índices a aplicar y tasa de interés (3 % anual, lo que totaliza un 35.46 % al 7/3/25) y fue realizado con la aplicación de la Oficina de Informática de la C.N.A.T.

A continuación practico nueva liquidación a la fecha de hoy:

Fecha de la liquidación: 17/03/2025

Indice*: IPC: INDEC e índice RIPTE entre 11/2015 y abril de 2016

Monto inicial: \$2 200 000,00.-

Fecha del crédito: 16/05/2013 (Indice*: 49,80476000)

Fecha de la liquidación: 17/03/2025 (Indice*: 8052,99270000)

Tasa de interés anual: 3,00%

Variación del índice: 16069,12258989%

Resultado parcial: \$355 720 696,98.-

Días transcurridos: 4324

Porcentaje de intereses: 35,54%

Monto de intereses: \$126 423 135,71.-

Monto de condena: \$ **482.143.832,69.-**

** Fuente de obtención del Índice de Precios al Consumidor: Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. Fuente de obtención del Índice RIPTE: Subsecretaría de Seguridad Social. Índices: IPC -INDEC e índices RIPTE para el período noviembre de 2015 - abril de 2016.*

COSTAS 1º Y 2º INSTANCIA A CARGO DE LAS CODEMANDADAS



#29235074#447877238#20250317131644583



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL DE 1RA INSTANCIA DEL
TRABAJO NRO. 56

Honorarios representación letrada actora

1° Instancia 17 % s/ monto de condena \$ 81.964.451,54

2° Instanciaa 30 % s/ hon. 1° Inst. \$ 24.589.335,46

Total honorarios \$106.553.787

Honorarios representación letrada ARGENOVA S.A.

1° Instancia 14 % s/ monto de condena \$ 67.500.136,56

2° Instanciaa 30 % s/ hon. 1° Inst. \$ 20.250.040,97

Total honorarios \$ 87.750.177,94

Honorarios representación letrada PROVINCIA ART S.A.

1° Instancia 14 % s/ monto de condena \$ 67.500.136,56

2° Instanciaa 30 % s/ hon. 1° Inst. \$ 20.250.040,97

Total honorarios \$ 87.750.177,94

Honorarios perito medico 7 % s/ monto de condena \$ 33.750.068,28

Tasa de justicia 3 % \$ 14.464.314,98

RECHAZO RECURSO EXTRAORDINARIO PROVINCIA ART SA.

COSTAS A CARGO DE PROVINCIA ART S.A.

Honorarios rep. let. Actora 30 % s/ hon. 1° Inst. \$ 24.589.335,46

Honorarios rep. let. PROVINCIA ART S.A. 30 % s/ hon. 1° Inst. \$ 20.250.040
,97

Secretaría, 17 de marzo de 2025

ROBERTO O. COPERTARI, SECRETARIO





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL DE 1RA INSTANCIA DEL
TRABAJO NRO. 56

Buenos Aires, 17 de marzo de 2025

Tiéndose presente lo informado por Secretaría. Déjase sin efecto la liquidación practicada el día 7/3/2025 y desestímese la impugnación articulada.

A lo peticionado por la parte demandada respecto de reducir los intereses aplicables en autos con fundamento en lo dispuesto en el art. 771 del Código Civil y Comercial de la Nación, en atención a las consideraciones vertidas por el Superior al determinar el modo de ajustar el capital histórico de condena, toda vez que se han seguido estrictamente sus pautas, y las facultades dispuestas en el citado artículo son privativas de la suscriptas, no ha lugar.

De la nueva liquidación practicada por Secretaría, córrase traslado a las partes y perito por el plazo de tres días, bajo apercibimiento de aprobarla si correspondiere. En el supuesto de no mediar observación queda intimada la obligada al pago a depositar dentro del plazo de cinco días la suma resultante, bajo apercibimiento de ejecución. En caso de observación o impugnación deberán en igual plazo practicar nueva liquidación, y quedan intimadas en igual plazo las obligadas al pago a depositar la suma que estimen corresponder bajo igual apercibimiento.

Asimismo intimase a las deudoras para que dentro del 5* día oble tasa de justicia por la suma de \$ 14.367.910,04, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento o de no mediar oposición fundada a ésta, aplicarse una multa del 50% y los intereses correspondientes a la Tasa activa efectiva anual vencida Banco Nación cartera general diversa conforme ACTA 2658 CNAT.

Se hace saber a las partes que para el servicio de pago de tasa de justicia en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires se encuentran habilitadas exclusivamente dos alternativas:

- Para personas físicas: a través de la plataforma de pagos judiciales.
- Para personas jurídicas: pago por ventanilla, solicitando turno previo al buzón tasadejusticiasu@bancociudad.com.ar .

En consecuencia se informa que el pago por transferencia no es una opción válida que pueda ser utilizada para el pago de la tasa de justicia, al respecto cabe señalar que cuando se ingresan importes por transferencia electrónica a la cuenta que la CSJN posee en la mencionada entidad bancaria, resulta imposible efectuar la imputación correspondiente a los autos respectivos por lo que entonces tampoco puede certificarse el pago de dicha tasa.
NOTIFIQUESE.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL DE 1RA INSTANCIA DEL
TRABAJO NRO. 56

Hácese saber a los Sres. profesionales (abogados y/o peritos) que previo a la entrega de los giros en concepto de honorarios, en virtud de lo normado por el art. 5º de la Resolución 1105/01 de la AFIP y conforme Resolución de Presidencia de la C.N.A.T. N°399 del 24/9/04, deberán acompañar constancia actualizada con firma y sello de su titular que acredite su situación impositiva (MONOTRIBUTO O RESPONSABLE INSCRIPTO).-

Hácese saber a los intervinientes que no se tendrá por perfeccionado ningún pago, ni se ordenará el libramiento de giro alguno, sin la acreditación del depósito bancario –o de la pertinente transferencia-, junto con la dación en pago y su expresa imputación (arg. arts. 900 a 903 del Código Civil y Comercial); en caso de deuda por honorarios profesionales, aquello podrá ser suplido por carta de pago otorgada por el acreedor.

El requerimiento de saldos bancarios es una herramienta de consulta de utilización facultativa por parte del Juzgado, que en ningún caso será utilizada para suplir lo dispuesto en el párrafo antecedente.

Hágase saber el depósito y dación en pago efectuados.

GABRIELA S. CRUZ DEVOTO

JUEZA NACIONAL

